



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
25/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán** en **suplencia del Ministro instructor Juan N. Silva Meza**, con el escrito y anexos de **Laura Arizmendi Campos**, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho de agosto de dos mil quince, donde se registraron con el número **047791**. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil quince.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de esta fecha, dictado en la acción de inconstitucionalidad 25/2015, el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación del presente asunto, en suplencia del Ministro instructor **Juan N. Silva Meza**.

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado a través del proveído de veintiuno de agosto pasado, en tanto remite copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de veinticinco de agosto del año en curso, que contiene el decreto **849**, por el que se reforman los artículos 17, fracción IV, y 104, de la ley número 696 de

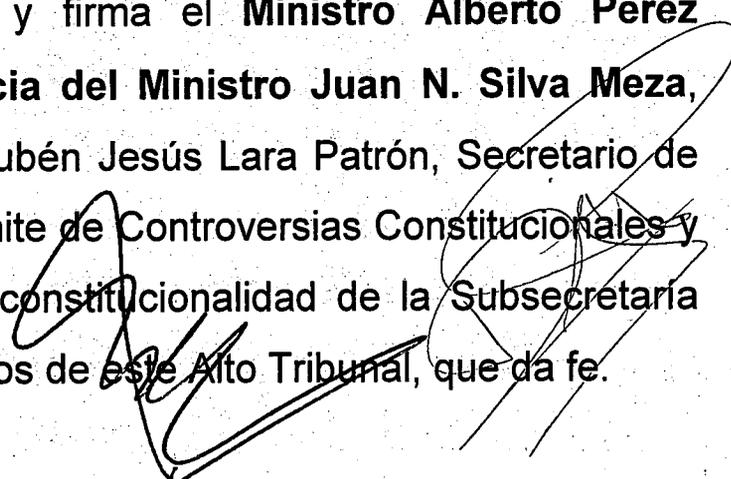
la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, impugnados en este medio de control constitucional.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación al sobreseimiento que afirma el Congreso de Guerrero que puede actualizarse en virtud de la reforma a los artículos impugnados, dígasele que tal argumento será analizado al momento de dictar sentencia.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán en suplencia del Ministro Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


LATF

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).